PROYECTO DE ACUERDO DE 2016

"Por medio del cual se establecen los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en Bogotá, Distrito Capital"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia.

"(…) Artículo 368*. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. (…)"*

Ley 142 de 1994 ***"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".***

"(…) Artículo 89. Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. (…)"

"(…) ***Artículo 99.*** *Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las siguientes reglas:*
(…)

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.(…)"

<u>Ley 632 de 2000</u> ***"Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996".***

"Artículo 2º. *Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmonte de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmonte total necesario.*

En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994.

Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio[1]

Ley 1551 de 2012 ***"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"***

"Artículo 18. *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones*. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(…)
Parágrafo1º. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Decreto 1077 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*****,** el cual establece lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO 2.3.4.3.1. Alcance. *El presente capítulo establece las reglas que adicionan la metodología para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios y aplica en los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito.*

(Decreto 4924 de 2011, art. 1).

ARTÍCULO 2.3.4.3.2. Ámbito de operación. *Para efectos del presente capítulo y en desarrollo de lo previsto en el inciso 3° del artículo 2º de la Ley 632 de 2000, se entenderá como ámbito de operación, el sector de los municipios y/o distritos*

[1] LEY 632 DE 2000 (diciembre 29) por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.

donde la persona prestadora del servicio cuente con suscriptores a través de un sistema interconectado.

Parágrafo 1°. *Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.*

Parágrafo 2°. *Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios. (…)"*

(Decreto 4924 de 2011, art. 2).

ARTÍCULO 2.3.4.3.3. Distribución de aportes solidarios en el ámbito de operación. *Las personas prestadoras cuyo ámbito de operación comprenda varios municipios y/o distritos en los términos antes señalados, conformarán una bolsa común de recursos para el otorgamiento de subsidios tarifarios, con las sumas provenientes de la aplicación de los factores de aporte solidario mínimos, establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Los recursos obtenidos se destinarán a cubrir los subsidios en el ámbito de operación del prestador.*

La mencionada bolsa se constituirá con el fin de distribuir los aportes solidarios entre los suscriptores subsidiables del prestador, en los municipios que conforman su ámbito de operación, y considerando los requerimientos de subsidios de cada municipio, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Para cada municipio, la persona prestadora determinará los requerimientos máximos de subsidios de los usuarios de estratos 1 y 2 por ella atendidos, suponiendo un escenario de otorgamiento de subsidios correspondiente a los topes máximos establecidos por la ley;

b) Con base en el estimativo anterior, la persona prestadora calculará los requerimientos ajustados de subsidios, afectando el requerimiento máximo de subsidios de cada municipio por la relación entre la factura promedio sin subsidio ni contribución del municipio respectivo y la correspondiente al municipio con mayor factura promedio sin subsidio ni contribución, según los costos de referencia correspondientes, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$SA_m = \frac{S_m * FPR_m}{MAX\ (FPR_m)}$$

Donde:

FPRm = CFm + CVm x Qm

FPRm = Factura promedio para el municipio m, sin subsidio ni contribución.

CFm = Componente tarifario fijo mensual para un suscriptor de estrato 4 en el municipio m.

CVm = Componente tarifaría variable, por metro cúbico o por tonelada, según sea el caso, para un suscriptor de estrato 4 en el municipio m.

Qm = Consumo promedio mensual por suscriptor, calculado con base en los consumos de estrato 1 y 2 en el municipio m.

SAMm = Requerimiento de subsidios ajustados para el municipio m.

Sm = Requerimiento de subsidios calculados de acuerdo con el numeral anterior.

MAX (FPRm) = Máxima factura promedio para los municipios o distritos del ámbito de operación;

c) Las sumas así resultantes de requerimientos ajustados de subsidios serán la base para la distribución proporcional de los recursos provenientes de las contribuciones por aporte solidario, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_m = \frac{SA_m}{\sum_{i=1}^{n} SAi}$$

Donde:

Cm = Proporción de contribuciones a ser distribuidas al municipio m.

i = Municipios del ámbito de operación.

Para efectos de las estimaciones establecidas, las personas prestadoras deberán considerar, para cada municipio, el mecanismo de distribución previsto en el

presente artículo, cuyo resultado se entenderá como el valor de los recursos potenciales a recaudar por concepto de Aportes Solidarios, el cual deberá ser informado a los respectivos alcaldes municipales y/o distritales, a efectos de la aplicación de la metodología de equilibrio entre contribuciones y subsidios.

PARÁGRAFO 1°. Si después de efectuada la anterior distribución, se presentaran superávits para alguno (s) de los mercados que en cada municipio atiende el operador, dichos recursos serán devueltos a la bolsa común, para volver a aplicar el procedimiento de que trata el presente artículo, incluyendo solamente a los municipios que aún presentan déficit, los cuales serán distribuidos en proporción al aporte inicial de cada municipio a la bolsa común.

El procedimiento aquí establecido se llevará a cabo hasta tanto se agoten los recursos a los que se refiere el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 2°. En el evento que las sumas por contribución resulten superiores a las necesidades máximas de subsidio de los usuarios atendidos por la empresa prestadora en su ámbito de operación, el remanente deberá girarse a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Municipios y/o Distritos que conforman el ámbito de operación de la persona prestadora, en forma proporcional al monto del aporte solidario generado en cada uno de los municipios y/o distritos.

(Decreto 4924 de 2011, art. 3).

ARTÍCULO 2.3.4.3.4. Esfuerzo local para el otorgamiento de subsidios. *Los Municipios y/o Distritos podrán recurrir a las fuentes adicionales de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulan la materia, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el capítulo 2 del presente título o a la norma que lo modifique o adicione.*

(Decreto 4924 de 2011, art. 4).

ARTÍCULO 2.3.4.3.5. Acciones para el equilibrio. *Cuando en cualquier momento se afecte el equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse, entre otras, cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas, a fin de procurar el mencionado equilibrio:*

1 El Alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse la entidad territorial a cubrir los faltantes generados.

2. El municipio o distrito de manera conjunta con las personas prestadoras, podrá acordar alternativas para ajustar los subsidios en el tiempo, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad de recursos.

(Decreto 4924 de 2011, art. 5).(…)"

Ley 1450 de 2011 ***"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"***

"(…) Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1º. *Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

Parágrafo 2º. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales. (…)*

Resolución Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA N° 688 de 2014. *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana",* modificada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015.

"(…) ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación. Esta resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana a 31 de diciembre de 2013, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, cuando en los contratos suscritos por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la prestación de estos servicios, se pacte la sujeción del mismo a la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se aplicará la resolución vigente, siempre y cuando las partes del mismo sean prestadores con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

ARTÍCULO 2. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su ámbito de aplicación.(…)"

<u>Ley 1753 de 2015</u> ***"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"***

"(…) Artículo 267*. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Se deroga expresamente el artículo 121 de la Ley 812 de 2003; los artículos 21, 120 y 121 de la Ley 1151 de 2007; los artículos 9o, 17, 31, 53, 54, 55, 58, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 89, 93, 94, 95, 97, 109, 117, 119, 124, 128, 129, 150, 167, 172, 176, 182, 185, 186, 189, 199, 202, 205, 209, 217, 225, 226, el parágrafo del artículo 91, y parágrafos 1o y 2o del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011.

Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.(…)"

Resolución CRA 735 de 2015. ***"Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014"***

ARTÍCULO 1. MODIFICAR y ADICIONAR *un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación. Esta resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 cumplan alguna de las siguientes condiciones en las Áreas de Prestación del Servicio – APS que atienden: contar con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio; con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de más de un municipio mediante un mismo sistema interconectado; o con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y rural de uno o más municipios mediante un mismo sistema interconectado, en los cuales más del 50% de sus suscriptores sean urbanos.

Lo anterior, salvo las excepciones contenidas en la ley, particularmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, cuando en los contratos suscritos por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la prestación de estos servicios, se pacte la sujeción del mismo a la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se aplicará la resolución vigente, siempre y cuando las partes del mismo sean prestadores que atiendan un número de suscriptores con las condiciones antes mencionadas.

En los casos que una persona prestadora provea ambos servicios, deberá tener en cuenta aquel en el que tiene un mayor número de suscriptores para definir si se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución.

Parágrafo. Si una persona prestadora con APS sujetas a lo dispuesto en el presente artículo cuenta con otras APS que no hagan parte de este ámbito de aplicación, podrá aplicar en estas últimas la metodología establecida en la presente resolución teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3 del ARTÍCULO 4 de la presente resolución."

Resolución CRA 750 de 2016 ***"Por la cual se modifica el rango de consumo básico"***

"·Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Objeto. Modificar el rango de consumo básico y definir el consumo complementario y suntuario, de tal forma que se contribuya al uso eficiente, ahorro del agua y se desestimule su uso irracional.

ARTÍCULO 3. Rangos de Consumo. Adóptanse los siguientes rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio respectivo, una vez cumplida la progresividad prevista en el artículo 4 de la presente resolución:

1. *Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar.*

   - *Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 11 m3 mensuales por suscriptor facturado.*

   - *Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 11 m3 y menor o igual a 22 m3 mensuales por suscriptor facturado.*

   - *Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 22 m3 mensuales por suscriptor facturado.*

ARTÍCULO 6. Aplicación de la medida. Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado aplicarán la progresividad a la cual hace referencia el artículo 4 de la presente resolución, a partir del 01 de mayo de 2016.

II. RAZONES DEL PROYECTO

Con el Acuerdo Distrital propuesto, se da cumplimiento a las disposiciones de orden superior en los términos anotados, en especial lo determinado en el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por cuanto este año culmina el período de cinco años previsto en la ley para la vigencia de los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales, que en el caso del Distrito fueron establecidos mediante el Acuerdo Distrital 483 de 2011 y la competencia que la Ley ha otorgado al Concejo Distrital para aprobar los aportes solidarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

1. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

El Proyecto de Acuerdo presentado a iniciativa del Gobierno Distrital, busca establecer los factores de subsidios y aportes solidarios con que los usuarios de los estratos 5 y 6, y los industriales y comerciales deben contribuir en los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, para cubrir los subsidios para usuarios del estrato 1, estrato 2 y estrato 3.

Previo a la determinación de los factores, se evalúan el impacto de los cambios normativos y regulatorios que modifican la estructura actual de las tarifas, la facturación y el balance entre los subsidios y contribución; para posteriormente con base en la proyección de usuarios, determinar los factores de subsidios y contribuciones y el impacto en recursos para el distrito.

- **Impacto en Balance de Subsidios y Contribuciones del Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado y la Disminución del Consumo Básico.**

En el año 2016 entró en vigencia el marco tarifario contenido en las Resoluciones CRA N° 688 de 2014 y CRA N° 735 de 2015, aplicable a empresas con más de 5.000 suscriptores.

En cuanto a la factura mensual de los servicios de acueducto y alcantarillado, para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. E.S.P, el impacto se muestra en la Gráfica No 1 en donde en estas áreas de prestación de servicio, se observa que el valor mensual de la factura de acueducto más alcantarillado, para cada estrato es calculada con base en el consumo promedio.

Las reducciones en las facturas mensuales para los suscriptores residenciales son de mayor magnitud para los estratos aportantes (estratos 5 y 6) en la medida en que al reducirse los cargos por consumo se reduce el monto de aporte solidario sobre este cargo, los cuales son mayores que los factores de aporte en los cargos por consumo.

Gráfica 1

Impacto en factura Mensual aplicación resolución CRA 688 de 2014

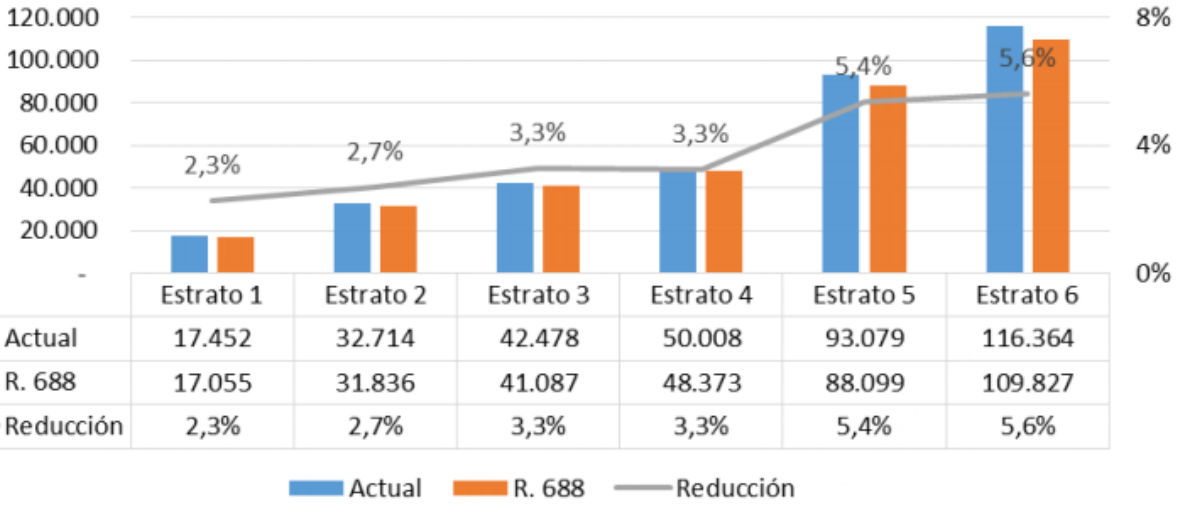

	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
Actual	17.452	32.714	42.478	50.008	93.079	116.364
R. 688	17.055	31.836	41.087	48.373	88.099	109.827
Reducción	2,3%	2,7%	3,3%	3,3%	5,4%	5,6%

Fuente EAB, 2016 – $ año base dic 2014

El efecto que tendrá la incorporación del nuevo marco tarifario dentro de las facturas y por ende en el resultado del balance entre subsidios y contribuciones, incluye de igual manera, los efectos de la aplicación de la Resolución CRA 750 del 2016, teniendo en cuenta que hasta el 30 de abril del 2016 el consumo básico estaba definido para todo el país en 20 m3/suscriptor/mes y se modificó a partir del 1 de Mayo del 2016, para la ciudad de Bogotá así:

Tabla No 1

	Consumo básico (m^3/suscriptor/mes)			
	01 de mayo de 2016	01 de enero de 2017	01 de julio de 2017	01 de enero de 2018
Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm	17	15	13	11

En este sentido, por encima del nivel de consumo definido para cada altitud, si un usuario recibe subsidios (estratos 1, 2 y 3) deberá pagar la tarifa sin subsidio por cada metro cúbico (m3) consumido por encima del tope fijado (denominado consumo complementario).

Es pertinente aclarar, que el consumo subsidiado se continuará aplicando al número de metros cúbicos (m3) que estén por debajo del tope estipulado, de acuerdo a la transición.

Conforme a la información aportada por la EAB ESP, los requerimientos se disminuyen en un 25.70%, para el servicio de acueducto y se aumentan en un 31.87% en alcantarillado por los incrementos tanto del Costo Medio de Operación como en el Costo Medio de Inversión, lo cual es el resultado de las inversiones importantes realizadas en los últimos años para el saneamiento del Río Bogotá, así como se evidencia a continuación:

Tabla No 2
Recursos solicitados EAB - Subsidios
Millones de $

EAB	Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Variación 17/16	%
- Acueducto	60.874	77.605	49.788	-27.817	-35,84%
- Alcantarillado	31.674	26.930	39.360	12.430	46.16%
Total EAB	92.548	104.535	89.148	-15.387	-14,72%

Fuente: SDH

Para las demás empresas prestadoras del servicio de acueducto, que hoy solicitan subsidios al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos, no les es aplicable la nueva metodología tarifaria, ya que cuentan con menos de 5.000 suscriptores, por lo que se estima que la necesidad se mantendrá constante en el corto plazo.

- **Número de Suscriptores Proyectados a Facturar**

La proyección de los suscriptores para la próxima vigencia tanto en acueducto como alcantarillado se presenta a continuación:

1.1. ACUEDUCTO. El promedio mensual proyectado de suscriptores de estratos residenciales del servicio de acueducto para el año 2017 es de 1.834.345.

Tabla No 3
Promedio Mensual Suscriptores Residenciales

Residencial	Acueductos Veredales	EAB Promedio Mensual	Total	% Partic.
Estrato 1	2.151	117.096	119.247	6,5%
Estrato 2	2.042	606.594	608.636	33,2%
Estrato 3	0	660.108	660.108	36,0%
Estrato 4	52	278.193	278.245	15,2%
Estrato 5		92.807	92.807	5,1%
Estrato 6		75.302	75.302	4,1%
Total Residencial	**4.245**	**1.830.100**	**1.834.345**	**100%**

Fuente: Información Empresas Prestadoras
Consolidó: SHD-DDP-SASP

El promedio mensual de suscriptores del sector no residencial del servicio de acueducto para el año 2017 será de 147.748, para un total incluyendo los suscriptores residenciales de 1.982.094 suscriptores del servicio de acueducto.

Tabla No 4
Promedio Mensual Suscriptores No Residenciales

Residencial	Acueductos Comunitarios	EAB Promedio Mensual	Total	% Partic.
Industrial	32	7.501	7.533	5,1%
Comercial	0	135.788	135.788	91,9%
Oficial	0	4.427	4.427	3,0%
Total No Residencial	**32**	**147.716**	**147.748**	**100%**

Fuente: Información Empresas Prestadoras
Consolidó: SHD-DDP-SASP

1. 2. ALCANTARILLADO

Las mismas proyecciones se realizan para el promedio mensual de suscriptores tanto del sector Residencial como No Residencial del servicio de Alcantarillado para la vigencia 2017, como se presenta a continuación:

Tabla No 5
Promedio Mensual Suscriptores Residenciales

Residencial	Acueductos Veredales	EAB Promedio Mensual	Total	% Partic.
Estrato 1	0	113.388	113.388	6,2%
Estrato 2	0	604.087	604.087	33,1%
Estrato 3	0	661.446	661.446	36,3%
Estrato 4	0	278.792	278.792	15,3%
Estrato 5	0	91.812	91.812	5,0%
Estrato 6	0	74.939	74.939	4,1%
Total Residencial	**0**	**1.824.464**	**1.824.464**	**100,0%**

Fuente: Información Empresas Prestadoras
Consolidó: SHD-DDP-SASP

Tabla No 6
Promedio Mensual Suscriptores No Residenciales

Residencial	Acueductos Comunitarios	EAB Promedio Mensual	Total	% Partic.
Industrial	0	7.452	7.452	5,0%
Comercial	0	135.212	135.212	91,5%
Oficial	0	4.367	4.367	3,0%
Total No Residencial	**0**	**147.031**	**147.031**	**100%**

Fuente: Información Empresas Prestadoras
Consolidó: SHD-DDP-SASP

El promedio mensual de suscriptores del sector residencial y no residencial del servicio de Alcantarillado para el año 2017, será de 1.971.495 suscriptores.

FACTORES DE SUBSIDIO / APORTE SOLIDARIO

Los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 deben recibir subsidios que se materializan en reducciones expresamente señaladas en la factura. Esos subsidios se

financian con los pagos que hacen los usuarios de estratos 5, 6 y usuarios cuyos predios son de uso industrial y comercial.

Si estos recursos no son suficientes, el distrito concurre al pago con las apropiaciones del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el cual se financia con recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, rendimientos financieros, aportes solidarios de las empresas prestadoras y con recursos propios.

No obstante, en caso de que los recursos del SGP resulten siendo suficientes y se presente un remanente, el mismo debe destinarse a la descontaminación del río Bogotá, en cumplimiento a lo señalado por la Sentencia del 24 de marzo de 2004 Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01, proferida por el Consejo de Estado, como respuesta a una acción popular, que amparó los derechos colectivos y a un ambiente sano, la cual perentoriamente determinó, entre otros aspectos, la integración de recursos interinstitucionales para desarrollar una estrategia intersectorial y económica en beneficio del río.

En la parte considerativa de la Sentencia se señala:
"(…)
Mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH – el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF – , según criterio del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y acorde con el ordenamiento jurídico, podrá integrarse con los siguientes recursos: - Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones –SGP - Ley 1176 de 2007, artículo 6º, numeral 2º y parágrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos. - Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040, cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios. (…)"

Así mismo, la referida Sentencia indica en la orden 4.44:

"ORDÉNASE al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Cooperación de 21 de febrero de 2011 y su anexo financiero indicativo, relacionados con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas Fase I y II y su estación elevadora dentro del programa de saneamiento del Río Bogotá, en el contexto de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca."

El Acuerdo de Cooperación de 21 de febrero de 2011, contempla entre las fuentes del anexo financiero (…) *"Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040, cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios".*

Por lo expuesto, los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 se mantendrán en el máximo permitido tal como aparece a continuación:

Tabla No 7
Factores de subsidio

	Acueducto	**Alcantarillado**
Estrato 1	70%	70%
Estrato 2	40%	40%
Estrato 3	15%	15%

De igual manera, se mantendrán vigentes los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar tal como se indica a continuación:

Tabla No 8
Factores de aporte solidario
ACUEDUCTO

Clase de uso	Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuario
Estrato 5	124%	N.A.	55%	55%
Estrato 6	174%	N.A.	65%	65%
Industrial	30%	38%	N.A.	N.A.
Comercial	50%	50%	N.A.	N.A.

Tabla No 8
Factores de aporte solidario
ALCANTARILLADO

Estrato o clase de uso	Costo del Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuario
Estrato 5	149%	N.A.	51%	51%
Estrato 6	246%	N.A.	61%	61%
Industrial	31%	43%	N.A.	N.A.
Comercial	50%	50%	N.A.	N.A.

El faltante para cubrir los porcentajes de subsidios de los estratos 1, 2 y 3 en la vigencia 2017, de conformidad con los cálculos realizados por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y las solicitudes realizadas por las mismas en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*.", será aportado por el Distrito a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual está financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, - Bolsa Agua Potable y Saneamiento Básico, rendimientos del Fondo de Solidaridad y aportes solidarios. En la tabla n° 9 se indica el detalle por prestador y servicio:

Tabla No 9
Balance Subsidios y Contribuciones 2017
Acueducto y Alcantarillado
Millones de $

Entidad Prestadora	Localidad	Estrato	Aportes Solidarios (1)	Subsidios (2)	Balance Recursos FSRI (2-1)
Acueductos Comunitarios			**8**	**637**	**629**
Asociación Usuarios de Acueducto de las Veredas Peñaliza, Raizal, Betania y el Carmen	*Sumapaz*	*Estrato 1*		*35*	*35*
Asociación Usuarios de las veredas Uval y Requilina Aguas Doradas ESP	*Usme*	*Estrato 2*		*24*	*24*

Entidad Prestadora	Localidad	Estrato	Aportes Solidarios (1)	Subsidios (2)	Balance Recursos FSRI (2-1)
Asociación Usuarios de Acueducto de la vereda Asoagualinda Chiguaza - ASOAGUALINDA ESP	*Sumapaz*	*Estrato 2*		*14*	*14*
Asociación Usuarios del Acueducto de Piedra Parada - ACUAPIEDRAPARADA ESP	*Ciudad Bolívar*	*Estrato 2*		*23*	*23*
Asociación Usuarios de Acueducto de la Vereda Quiba	*Ciudad Bolívar*	*Estrato 2*		*65*	*65*
Asociación Usuarios de Acueducto Manantial de Aguas Cerro Redondo y Corinto	*Usme*	*Estrato 2*		*14*	*14*
Asociación Usuarios de Acueducto de las Animas, las Auras y Nazareth - ASOUAN	*Sumapaz*	*Estrato 1*		*13*	*13*
Asociación Usuarios de Acueducto de las Veredas de Pasquillita y Santa Rosa AACUPASA	*Ciudad Bolívar*	*Estrato 2*		*23*	*23*
Asociación Usuarios de Acueducto Aguas Claras Vereda Olarte- ASOAGUACLARASOLARTE	*Usme*	*Estrato 1*		*17*	*17*
Asociación Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Pasquilla Centro - AAPC ESP	*Ciudad Bolívar*	*Estrato 2*		*20*	*20*
Asociación Usuarios de la Vereda los Soches, Aguas Cristalinas los Soches ESP	*Usme*	*Estrato 2*		*13*	*13*
Asociación Usuarios de Acueducto de la Vereda Mochuelo Alto ASOPORQUERA ESP	*Ciudad Bolívar*	*Estrato 2*		*28*	*28*
Asociación Usuarios de Acueducto Arrayanes - Argentina	*Sumapaz*	*Estrato 2*		*12*	*12*
Junta Administradora Acueducto Veredal el Destino	*Usme*	*Estrato 2*		*17*	*17*
Asociación Usuarios del Acueducto Comunitario	*Ciudad Bolívar*	*Estrato 1*	*8*	*264*	*256*

Entidad Prestadora	Localidad	Estrato	Aportes Solidarios (1)	Subsidios (2)	Balance Recursos FSRI (2-1)
Aguas Calientes -AUACACT					
Asociación de Usuarios de Acueductro y Alcantarillado de las Veredas Santo Domingo La Unión	*Sumapaz*	*Estrato 1*		*35*	*35*
Asociaición de Usuarios de Acueducto de la Vereda Las Margaritas	*Usme*	*Estrato 2*		*10*	*10*
Asociaición de Usuarios de Acueducto de las Veredas La Unión y Los Andes	*Usme*	*Estrato 2*		*9*	*9*
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo		Todos	**193.669**	**282.817**	**89.148**
Acueducto			*96.005*	*145.793*	*49.788*
Alcantarillado			*97.664*	*137.024*	*39.360*
Total			**193.677**	**283.454**	**89.777**

Fuente: Información Empresas Prestadoras
Consolidó: SHD-DDP-SASP

En referencia a los subsidios otorgados para el estrato 3, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Ley 142 de 1994, en sus artículos 89 y 99 numeral 9.7, así como lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Dichas disposiciones legales constituyen las reglas, en referencia a los subsidios que pueden concederse, en forma de descuentos en las tarifas, para pagar los servicios públicos domiciliarios.

Así las cosas, el sustento para mantener el subsidio del estrato 3 en el 15%, radica en que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 1.2.1.1 y 2.5.5 de la Resolución CRA 151 de 2001, los cuales corresponden a una cobertura del servicio superior al 95% y la suficiencia de los recursos para estratos 1 y 2 en los porcentajes máximos subsidiables.

Ahora bien, respecto a las transferencias realizadas en la ciudad de Bogotá., y su respectivo crecimiento anual por promedio durante los años 2010 a 2015, para los servicios de acueducto y alcantarillado, se observa lo siguiente:

Grafica No 2
TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN BOGOTA[2]

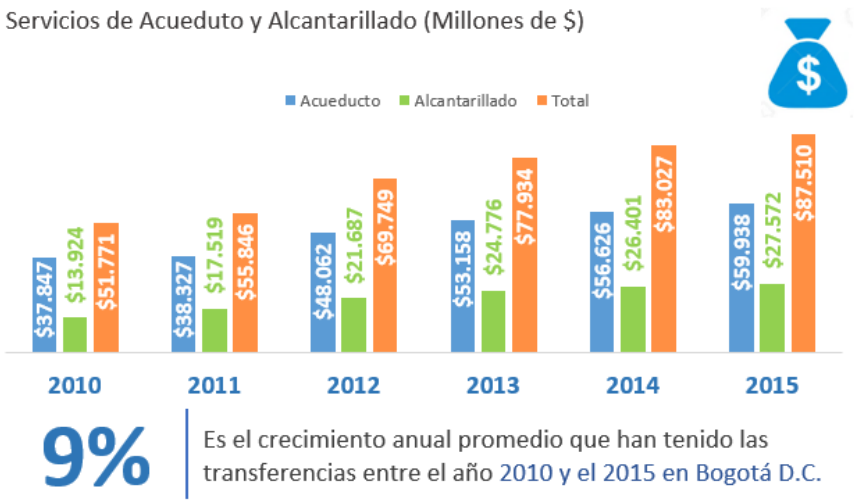

Fuente: EAB

Así mismo, para las transferencias proyectadas para subsidios, se tiene previsto un crecimiento del 5%, a partir del año 2016 y hasta 2021, tal y como se muestra a continuación:

Gráfica No 3
TRANFERENCIAS PROYECTADAS PARA SUBSIDIOS[3]

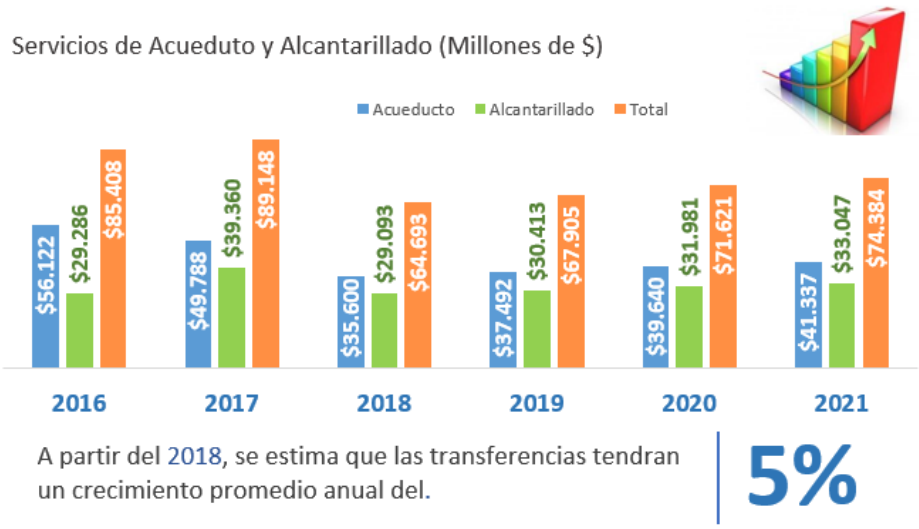

Fuente: EAB

[2] Incluye transferencias por bolsa común a otros municipios.
[3] Incluye transferencias por bolsa común a otros municipios.

1.3. ASEO

El Proyecto de Acuerdo presentado a iniciativa del Gobierno Distrital, busca establecer los factores de subsidios y aportes solidarios con que los usuarios de los estratos 5 y 6, y los Pequeños y Grandes Productores deben contribuir en el servicio público domiciliario de aseo, para cubrir los subsidios para usuarios del estrato 1, estrato 2 y estrato 3.

Previo a la determinación de los factores, se evalúan el impacto de los cambios normativos y regulatorios que modifican la estructura actual de las tarifas; para posteriormente determinar los factores de subsidios y contribuciones y el posible impacto en recursos para el distrito.

La metodología tarifaria que se expide, mantiene algunos elementos que se establecieron en la metodología expedida en el 2005, mediante las Resoluciones CRA 351 y 352, e incluye avances regulatorios, como la función de recolección y transporte, la remuneración del tratamiento de lixiviados, la remuneración de la actividad de aprovechamiento, el régimen de calidad y descuentos, el factor de productividad, entre otros.

Así mismo, es importante resaltar que la nueva metodología incorpora la remuneración de las actividades reglamentadas por el Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), correspondientes a la poda de árboles, corte de césped, lavado de vías y áreas públicas, instalación de cestas y limpieza de playas, agrupadas en un componente denominado Costo de limpieza urbana por suscriptor-CLUS.

De acuerdo a las cifras presentadas por las empresas la implementación del nuevo marco tarifario, representa un incremento tarifario en promedio del 4%, lo cual representa mayor suficiencia de los recursos para estratos 1 y 2. Los requerimientos en subsidios, son compensados en su totalidad con las contribuciones de los estratos aportantes, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No 10
Recursos Cumplimiento Decreto 1077 de 2015
Millones de pesos

ASEO	Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Variación 17/16	%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - Aportes Solidarios - ASEO	15.322	13.792	19.719	5.927	42,97%
Ciudad Limpia Bogotá	14.004	13.635	17.285	3.650	26,77%
SUPERÁVIT	**1.318**	**157**	**2.434**		

Fuente: EAB-Ciudad Limpia, 2016.

FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Los porcentajes de subsidios y contribuciones para los usuarios del servicio de aseo de los estratos 1, 2 y 3 quedarán en 70%, 40% y 15%, respectivamente. Los porcentajes de aporte solidario establecido para los usuarios residenciales y multiusuarios residenciales de estratos 5 y 6, continuarán en 50% y 60% respectivamente, como porcentajes mínimos fijados.

Tabla No 11

Tipo Productor	Subsidio
Residencial Estrato 1	70%
Residencial Estrato 2	40%
Residencial Estrato 3	15%

Tipo Productor	Contribución
Residencial Estrato 5	50%
Residencial Estrato 6	60%

El porcentaje de contribución para los pequeños y grandes productores quedará así:

Tabla No 12

Tipo Productor	Contribución
Gran Productor	90%
Pequeño Productor	50%

De acuerdo con las proyecciones realizadas por los prestadores de este servicio, no serían necesarios recursos para cubrir los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3 por el esquema de aseo.

Sobre el particular es pertinente, señalar el balance histórico del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá, así:

Grafica No 4
Información Histórica Balance Esquema de Aseo Bogotá

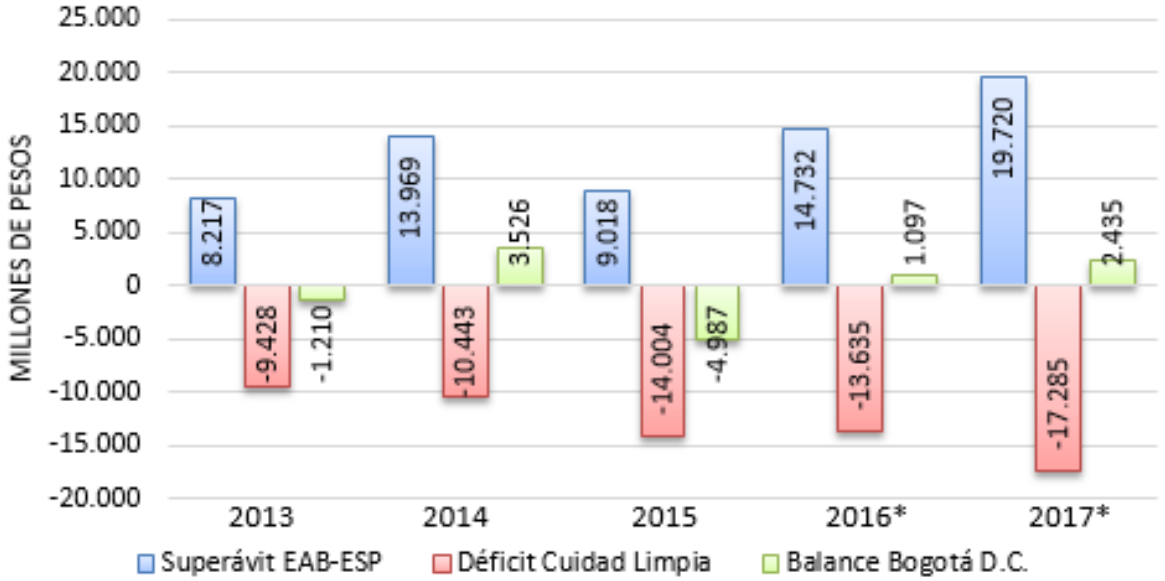

- *Los años 2016 y 2017 corresponden a las respectivas proyecciones realizadas por los prestadores del servicio.*
- *Fuente: EAB-ESP, Ciudad Limpia, SDH y SDHT.*

2. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"* que indica: *"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano*

Plazo" y con el artículo 68 del Acuerdo 348 de 2008 *"Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital",* el cual señala:

"Artículo 68.- Contenido y Unidad de Materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo devolverá a su autor las iniciativas que no cumplan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Corporación…".

El Proyecto de Acuerdo presentado a consideración del Concejo de Bogotá no tiene impacto y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que los gastos incluidos para cubrir el déficit generado entre aportes y subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado se financiarán con los recursos del Sistema General de Participaciones, - Bolsa Agua Potable y Saneamiento Básico, rendimientos del Fondo de Solidaridad y aportes solidarios.

3. RECURSOS TOTALES

En el siguiente cuadro se presentan los recursos solicitados por las respectivas entidades, para cubrir por parte del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos los subsidios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia 2017, por valor de ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete millones ($89.777 millones).

Tabla No 13
Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos 2017
Millones de $

Empresa	Servicio	Valor Subsidios
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	Acueducto	49.788
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	Alcantarillado	39.360
Acueductos Comunitarios	Acueducto	629
Total Fondo de Solidaridad		**89.777**

Fuente: Información Empresas Prestadoras
Consolidó: SHD-DDP-SASP

En los anteriores términos señores Concejales, se somete a consideración de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital"*.

De los Honorables Concejales,

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital de Hábitat

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano./Piedad Muñoz Rojas/ Leonardo Arturo Pazos Galindo/ Guillermo Obregón González	
Revisado por	Luz Helena Rodríguez González / Manuel Ávila Olarte/Armando Ojeda Acosta	
Proyectado por:	Nubia Yanneth Mahecha Hernandez / Armando Ojeda Acosta	